

**PRIMERA APROXIMACION Y ANALISIS
SOBRE LA APLICACIÓN DEL
NUEVO ARANCEL DE LA PROCURA**

CENTRO DE ESTUDIOS PROCURADORES

Ramiro Sixto NAVARRO ZAPATER

Vicepresidente del CGPE

Presidente del Consejo de Procuradores de Aragón

Decano del Colegio Procuradores de Huesca

Dia 14 Mayo de 2024

ARANCEL DE LOS PROCURADORES

ANTECEDENTES

1.- RD 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales

2.- Expediente sancionador de la Comisión Europea al Reino de España (2015/4062)

En el año 2015 se abre un expediente de infracción por la Comisión Europea contra el Reino de España, por entender que el RD 1373/2003 de aranceles de procuradores, contravenía el derecho europeo al suponer una restricción a las libertades de establecimiento y prestación de servicios.

La Comisión Europea llega a un acuerdo con Gobierno de España, esencialmente en 4 cuestiones básicas:

-Reconocimiento de la existencia de una reserva de actividad para el ejercicio de la procura.

-Flexibilización del acceso a las profesiones de abogados y procuradores. Master unificado.

-Eliminación de la prohibición de sociedades de carácter multidisciplinar.

-Modificación del sistema de aranceles. Fijando un máximo por asunto de 75.000€, prohibición de aranceles mínimos y obligación de un presupuesto previo.

3.- Para cerrar el expediente sancionador europeo se aprueba la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifican el arancel de los procuradores, entre otras normas

- **La cuantía global** por derechos devengados por un procurador en un mismo asunto, actuación o proceso **no podrá exceder de 75.000 €.**

-**El sistema arancelario no podrá fijar límites mínimos.**

-**Excepcionalmente el juez podrá superar ese límite para remunerar justamente los servicios profesionales.**

4.- Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003.

- Desarrollaba la ley 15 /2021 sobre aranceles
- Ha sido anulado recientemente por el Tribunal Supremo debido a la "manifiesta insuficiencia" del análisis de impacto económico que recoge su Memoria de Análisis de Impacto Normativo del reglamento. (MAIN)

5.- Real Decreto 434 / 2024 de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura (BOE 1 mayo 2024)

Desarrolla la ley 15/2021 e incorpora un texto articulado del arancel.

Artículo 1. Aprobación del arancel.

- Tiene como objeto la **aprobación del arancel de derechos** de los profesionales de la Procura
- Este arancel tendrá **carácter de máximo**
- **El Procurador y su cliente tienen libertad para pactar la retribución** de los servicios profesionales prestados en cantidad inferior a lo previsto en el arancel.
- **La cuantía global por derechos devengados no podrá exceder de 75.000 €** por el conjunto de actuaciones vinculadas entre sí que pertenezcan a un mismo asunto, en sus diferentes instancias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- Regula los derechos devengados en **toda clase de asuntos judiciales, y ante las administraciones públicas.**
- **Quedan excluidas aquellas actuaciones** que correspondan por los demás trabajos y gestiones que practique **en función del contrato de mandato**, y la participación en procedimientos de **mediación, conciliación, arbitraje, gestiones extraprocesales, y actos de comunicación judicial.**

Artículo 3. Presupuesto previo.

- Obligación de entregar un presupuesto previo y detallado a los clientes.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

-**Este arancel se aplicará** a todos los **procedimientos que se inicien a partir del 2 de Mayo** (entrada en vigor)

-En los **procedimientos que estén en tramitación**, se aplicara el nuevo arancel **para las actuaciones que se inicien con posterioridad al 2 de mayo.**

-**Obligación de actualizar o realizar un nuevo presupuesto** con el cliente sobre las actuaciones que afecten al nuevo arancel

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- Queda derogado el arancel del Real Decreto 1373/2003

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

-**Entra en vigor el 2 de mayo**, al día siguiente al de su publicación en el BOE

ANÁLISIS - ARTICULADO

ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROFESIONALES DE LA PROCURA

TÍTULO I

Disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales

Artículo 1. Devengo de los aranceles.

Los derechos fijados en este arancel **se entenderán totalmente devengados desde el momento del inicio de la actuación** de que se trate, sin perjuicio de que las partes puedan acordar otra forma de devengo.

Artículo 2. Procedimientos de cuantía determinada.

1. En toda clase de procedimientos de cuantía determinada, salvo disposición específica que regule su percepción, cada profesional de la Procura interviniente **percibirá sus derechos con el límite máximo fijado en la siguiente escala:**

Art. 2 Procedimientos de cuantía determinada (TABLA)

TABLA 2003 ANTERIOR	TABLA 2024 ACTUAL	RD 1373/2003	NUEVO IMPORTE RD 434/2024	INCREMENTO	% INCR.
60,10	60,00	9,64 €	13,01 €	3,37 €	35%
120,20	120,00	17,39 €	23,48 €	6,09 €	35%
180,30	180,00	21,21 €	28,63 €	7,42 €	35%
240,40	240,00	26,04 €	35,15 €	9,11 €	35%
300,51	300,00	29,95 €	40,43 €	10,48 €	35%
360,61	360,00	34,77 €	46,94 €	12,17 €	35%
420,71	420,00	42,43 €	57,28 €	14,85 €	35%
480,81	480,00	46,93 €	63,36 €	16,43 €	35%
540,91	540,00	49,58 €	66,93 €	17,35 €	35%
601,01	600,00	52,88 €	71,39 €	18,51 €	35%
1.202,02	1.200,00	66,11 €	89,25 €	23,14 €	35%
1.803,04	1.800,00	79,33 €	107,10 €	27,77 €	35%
2.404,05	2.400,00	89,25 €	120,49 €	31,24 €	35%
3.005,06	3.000,00	99,16 €	133,87 €	34,71 €	35%
3.606,07	3.600,00	112,38 €	151,71 €	39,33 €	35%
4.207,08	4.200,00	125,60 €	169,56 €	43,96 €	35%
4.808,10	4.800,00	138,83 €	187,42 €	48,59 €	35%
5.409,11	5.400,00	152,05 €	205,27 €	53,22 €	35%
6.010,12	6.000,00	165,27 €	223,11 €	57,84 €	35%
12.020,24	12.000,00	264,44 €	356,99 €	92,55 €	35%
24.040,48	24.000,00	396,67 €	535,50 €	138,83 €	35%
36.060,73	36.000,00	528,89 €	714,00 €	185,11 €	35%
48.080,97	48.000,00	661,11 €	892,50 €	231,39 €	35%
60.101,21	60.000,00	760,27 €	1.026,36 €	266,09 €	35%
90.151,82	90.000,00	826,39 €	1.115,63 €	289,24 €	35%
120.202,42	120.000,00	892,50 €	1.204,88 €	312,38 €	35%
180.303,63	180.000,00	958,61 €	1.294,12 €	335,51 €	35%
240.404,84	240.000,00	1.024,72 €	1.383,37 €	358,65 €	35%
300.506,05	300.000,00	1.090,83 €	1.472,62 €	381,79 €	35%
360.607,26	360.000,00	1.156,94 €	1.561,87 €	404,93 €	35%
420.708,47	420.000,00	1.223,05 €	1.651,12 €	428,07 €	35%
480.809,68	480.000,00	1.355,27 €	1.829,61 €	474,34 €	35%
540.910,89	540.000,00	1.428,00 €	1.927,80 €	499,80 €	35%
601.012,10	600.000,00	1.540,39 €	2.079,53 €	539,14 €	35%

Por cada 6.000 euros o fracción que exceda de 600.000 euros se devengarán:

POR CADA FRACCIÓN	RD 1373/2003	NUEVO IMPORTE RD 434/2024	INCREMENTO	% INCR.
6.000,00	11,24 €	15,17 €	3,93 €	35%

Artículo 3. Procedimientos de cuantía indeterminada. Otros procedimientos.

En aquellos procedimientos en los que no pueda determinarse, o no se haya determinado la cuantía durante la sustanciación del procedimiento, o que tengan por objeto materias no susceptibles de cuantificación económica, y en aquellos que no tengan fijado expresamente un concepto especial de percepción de derechos en este arancel, devengará cada profesional de la Procura interviniente la cantidad máxima de **351,00 euros**.

PROCEDIMIENTO	RD 1373/2003	NUEVO IMPORTE RD 434/2024	INCREMENTO	% INCR.
Sin determinar cuantía	260,00 €	351,00 €	91,00 €	35%

Artículo 82. Reintegro de los gastos suplidos.

El procurador percibirá, además de los derechos que le correspondan, el reintegro de los gastos que hubiese suplido por la parte a la que represente. Si, por cualquier causa, durante la tramitación del procedimiento, cesa en la representación que ostente, sólo tendrá derecho al reintegro de los gastos suplidos y a la parte proporcional de los derechos correspondientes al momento en que cesó, que fijará de común acuerdo con el procurador que le sustituya. Si no llegaran a ponerse de acuerdo los procuradores en la distribución de los derechos correspondientes al período en que ocurra su sustitución, someterán la discrepancia a la junta del respectivo colegio, para que ésta resuelva lo procedente.

Artículo 4. Carácter supletorio de las provisiones arancelarias ante el orden jurisdiccional civil.

Además de las disposiciones del presente capítulo, **en defecto de las disposiciones previstas** para los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y ante órganos no jurisdiccionales, **serán de aplicación, a todos ellos, los preceptos del presente arancel para el orden jurisdiccional civil.**

Artículo 5. Sustitución de profesionales de la Procura en una misma representación.

Si el profesional de la Procura, por cualquier causa, durante la tramitación del procedimiento, cesa en la representación que ostente, sólo tendrá derecho al reintegro de los gastos suplidos y a la parte proporcional de los derechos correspondientes al momento en que cesó, que fijará de común acuerdo con el profesional de la Procura que le sustituya. Si no llegaran a ponerse de acuerdo los citados profesionales o sus poderdantes en la distribución de los derechos correspondientes al período en que ocurra su sustitución, podrán someter la discrepancia a la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente a la demarcación que conoce el procedimiento, para que ésta resuelva lo procedente.

Artículo 83. Auxilio judicial.

1. Por la tramitación o intervención en exhortos, mandamientos, oficios y demás actos de comunicación con otros organismos públicos, entidades públicas, privadas o particulares, el procurador percibirá:

a) En procesos de cuantía determinada:

Hasta euros	Euros
300,51	3,31
601,01	4,96
6.010,12	9,92
Más de 6.010,12	<u>13,22</u>

b) Si no se expresa o deduce la cuantía, o ésta fuera inestimable, se devengarán 13 euros.

Artículo 6. Multirrepresentación.

1. El profesional de la Procura que comparezca en un procedimiento **representando a dos o más poderdantes, bajo una misma dirección, sin diferenciación** en la defensa y representación de los derechos e intereses de las partes representadas con unidad de alegaciones y pruebas, **devengará una sola cuenta de derechos más un 10 % adicional** como máximo **por cada uno de sus representados.**

2. El profesional de la Procura que comparezca en un procedimiento **representando a dos o más poderdantes, bajo una o diferentes direcciones letradas, con diferenciación** en la defensa y representación de los derechos e intereses de las partes representadas y diferentes alegaciones y pruebas, **devengará una cuenta de derechos por cada uno de sus representados** tomando como base de cálculo el interés económico de cada uno de ellos en el proceso.

Artículo 7. Auxilio judicial y otros actos de cooperación con la administración de justicia.

1. Por la tramitación o intervención siempre que resulte preceptiva en exhortos, mandamientos, oficios y demás actos de comunicación con otros organismos públicos, entidades públicas, privadas o particulares, el profesional de la Procura percibirá la cantidad máxima de **17,55 € por cada uno de ellos.**

2. El profesional de la Procura que deba **acompañar a la comisión judicial, asistiendo por sí mismo o por otro profesional de la Procura en quien haya delegado la intervención**, en el cumplimiento de exhorto, despacho o diligencia, **fuera del local del Juzgado en la misma o distinta población**, devengará como máximo la cantidad de **30,09 €.**

ANTIGUO ARANCEL 2003

2. El procurador que deba acompañar a la comisión judicial asistiendo por sí mismo o por otro procurador en quien haya delegado la intervención, en el cumplimiento de exhorto, despacho o diligencia, fuera del local del juzgado en la misma o distinta población, devengará la cantidad de 22,29 euros.

Artículo 84. Salidas del municipio.

Cuando el procurador tenga que salir fuera de la población de su residencia, pero dentro del partido judicial, por razón de cualquier asunto o diligencia o para el cumplimiento de exhortos, oficios o mandamientos, devengará 14,86 euros, percepción compatible con sus derechos en el asunto. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.

Artículo 5. Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.

1. Por cualquier solicitud de tasación de costas, o intervención en ella, cada procurador percibirá la cantidad de 22,29 euros.
2. En la impugnación de partidas por excesivas, cada procurador devengará la cantidad de 37,15 euros.
3. En la impugnación de partidas por indebidas cada procurador devengará la cantidad de 37,15 euros.
4. Por la liquidación de intereses, cada procurador interviniente percibirá la cantidad de 22,29 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 8. Tasación de costas. Impugnación.

1. Por cualquier solicitud de tasación de costas, o intervención en ella, cada profesional de la Procura percibirá la cantidad máxima de **30,09 €**.
2. **Además**, en la impugnación de partidas por excesivas, cada profesional de la Procura devengará la cantidad máxima de **50,15 €**.
3. **Además**, en la impugnación de partidas por indebidas cada profesional de la Procura devengará como máximo la cantidad de **50,15 €**.

Artículo 9. Liquidación de intereses.

Por la liquidación de intereses, cada profesional de la Procura interviniente percibirá la cantidad máxima de **30,09 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 24. Incidencias.

1. Por la solicitud de remoción de depósito, la presentación de documentos fuera del término de prueba, alzamiento y cancelación de embargo, determinación de cuantía, cesión de remate, subrogación de derechos y desistimiento, el procurador devengará la cantidad de 22,29 euros por cada una de las incidencias.
2. Por la solicitud de las medidas que tiendan a asegurar el resultado del procedimiento, como actuaciones anticipadas de prueba, anotaciones preventivas de embargo en cualquier registro público, y sus prórrogas, oposición al embargo por tercero, retención de sueldos, saldos, ampliaciones de embargos y demandas, así como embargos en rebeldía, devengará el procurador la cantidad de 37,15 euros por cada una de las incidencias.
3. Por las actuaciones de investigación patrimonial que se hubieran realizado, el procurador devengará la cantidad de 30 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 10. Incidencias.

1. Por la solicitud de remoción de depósito, la presentación de documentos fuera del término de prueba, alzamiento y cancelación de embargo, determinación de cuantía, cesión de remate, subrogación de derechos y desistimiento, el profesional de la Procura devengará la cantidad máxima de **30,09 €** por cada una de las incidencias, **con independencia de los derechos correspondientes que se hubieran devengado.**
2. Por la solicitud de las medidas que tiendan a asegurar el resultado del procedimiento, como actuaciones anticipadas de prueba, anotaciones preventivas de embargo en cualquier registro público, y sus prórrogas, oposición al embargo por tercero, retención de sueldos, saldos, ampliaciones de embargos y demandas, así como embargos en rebeldía, devengará el profesional de la Procura la cantidad máxima de **50,15 €** por cada una de las incidencias, **con independencia de los derechos correspondientes que se hubieran devengado.**
3. Por las actuaciones de investigación patrimonial que se hubieran realizado, el profesional de la Procura devengará la cantidad máxima de **40,50 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 85. Copias.

El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,16 €, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.

Artículo 86. Cuentas.

En las cuentas que para hacer efectivos sus derechos formulen los procuradores, se expresarán los artículos del arancel aplicables a cada uno de los extremos que aquéllas contengan o de las diligencias o gastos a que se refieran.

Artículo 87. Conservación de justificantes.

El procurador conservará los justificantes de los gastos y suplidos hechos y estará obligado a exhibirlos al cliente, entregándole, si éste lo reclama, copia de aquéllos.

Artículo 88. Desglose de documentos y otras actuaciones.

Por toda solicitud de desglose de documentos, de exhibición de autos, de expedición de testimonios u obtención de copia por cualquier otro medio de reproducción admitido por la ley, devengará el procurador 2,97 €.

Artículo 89. Recepción de notificaciones.

El procurador que por excepción sea designado a los solos efectos de recibir notificaciones, percibirá la totalidad de los derechos del pleito o del período en que sea designado aun cuando no se hubiera personado en él.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 11. Consignaciones y depósitos para recurrir por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Por la consignación, constitución y retirada de avales, depósitos y mandamientos judiciales de pago o de devolución, efectos públicos, acciones o valores, el profesional de la Procura interviniente percibirá la cantidad máxima de 15,00 €.

Artículo 12. Copias en soporte papel.

El profesional de la Procura percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad máxima de 0,22 € por hoja, siendo por su cuenta los gastos que originen aquéllas.

Artículo 13. Desglose de documentos, solicitud de testimonios y certificaciones.

Por cada solicitud de desglose de documentos, de exhibición de autos, de expedición de testimonios y certificaciones u obtención de copia por cualquier otro medio de reproducción admitido por la ley, devengará el profesional de la Procura la cantidad máxima de 4,01 €.

Artículo 14. Designación de profesional de la Procura a los solos efectos de recibir notificaciones.

El profesional de la Procura que sea designado a los solos efectos de recibir notificaciones percibirá la totalidad de los derechos que correspondan al procedimiento de que se trate o del período en que resulte designado.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 90. Cuestiones de competencia.

En los juicios en que intervengan dos procuradores en virtud de cuestión de competencia, percibirán por mitad los derechos que correspondan.

Artículo 91. Devengo de aranceles.

Los períodos de percepción fijados en este arancel se entenderán totalmente devengados desde el momento de su inicio.

Artículo 16. Habilitación de fondos y reclamación de cuentas del artículo 34 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Por la solicitud de habilitación de fondos y reclamación de cuentas el procurador percibirá la cantidad de 18,57 euros, sin perjuicio de los derechos que correspondan por la ejecución y la vía de apremio.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 15. Reintegro de los gastos suplidos.

El profesional de la Procura percibirá los derechos que le correspondan y se reintegrará de los gastos que hubiese suplido por el poderdante o poderdantes a los que represente.

Artículo 16. Conservación de justificantes.

El profesional de la Procura conservará los justificantes de los gastos y suplidos hechos y estará obligado a exhibirlos al cliente, entregándole, si éste lo reclama, copia de aquéllos.

Artículo 17. Cuenta del profesional de la Procura.

1. En las cuentas que hacer efectivos sus derechos, conforme formulen los profesionales de la Procura, se expresarán los artículos del arancel aplicable a cada uno de los extremos que aquéllas contengan o de las diligencias o gastos a que se refieran.
2. El profesional de la Procura podrá reclamar sus honorarios conforme al procedimiento preferente y sumario previsto en el artículo 34 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 2. Determinación de la cuantía.

La cuantía litigiosa se regulará conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se aplicarán los derechos arancelarios en los siguientes términos:

- a) El procurador devengará sus derechos conforme al principal reclamado en la demanda, al que se le sumarán las cantidades reclamadas para intereses ordinarios y moratorios vencidos, así como las ampliaciones y las demás que se interesen o resulten en ejecución de sentencia.
- b) En las demandas reconventionales y acumulaciones, devengarán los derechos que correspondan conforme a su cuantía, con independencia de los correspondientes a la demanda principal.
- c) En las acumulaciones de procesos el procurador devengará sus derechos por la cuantía de las acciones por él ejercitadas o de las que ejerciten contra él.
- ~~d) En los procesos regulados en la legislación sobre arrendamientos rústicos y urbanos se aplicará el artículo 1, con una reducción del 20 % en los supuestos de arrendamientos rústicos.~~
- ~~e) En los procesos sobre arrendamientos sujetos a la legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos, salvo que tengan por objeto la reclamación de cantidades, en que se estará al importe de las reclamadas, la cuantía será el importe de la renta anual multiplicado por tres.~~
- ~~f) En los juicios de desahucio por falta de pago se devengarán la mitad de los derechos establecidos en este artículo, con un mínimo de percepción de 30 euros.~~

NUEVO ARANCEL 2024

TITULO II ORDEN CIVIL

CAPITULO I Disposiciones comunes y juicios declarativos

Artículo 18. Base de cálculo. Determinación de la cuantía.

La base de cálculo para la determinación de los derechos arancelarios de los profesionales de la Procura intervinientes en el procedimiento se regulará conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, con las siguientes especialidades:

- a) Devengarán sus derechos conforme al principal reclamado en la demanda, o la fijada con posterioridad y de forma definitiva por las partes o el Tribunal, sumándose a estas las cantidades reclamadas para intereses ordinarios y moratorios vencidos, así como las ampliaciones y las demás que se interesen o resulten en ejecución de sentencia.
- b) En las **demandas reconventionales** devengarán los derechos que correspondan conforme a su cuantía, con independencia de los correspondientes a la demanda principal.
- c) En **las acumulaciones de acciones y procesos** devengarán sus derechos por la cuantía de cada una de las acciones por él ejercitadas o de las que ejerciten contra él.
- d) En el **juicio ordinario** cada profesional de la Procura percibirá **un 10 % más** de los derechos fijados en los artículos 2 o 3, según corresponda.
- e) En los **procesos declarativos se percibirán los derechos en dos períodos, el 70 % desde la presentación de la demanda** hasta que quede evacuado el traslado de contestación o, en su caso, el de reconvenición **y el 30 % restante hasta la sentencia.**

ANTIGUO ARANCEL 2003

~~g) En los juicios por precario, sea rústico o urbano, se percibirá desde el momento de la presentación de la demanda o contestación a ésta la suma de 130 euros. En los juicios de retracto, se estará al valor del bien.~~

h) El procurador que comparezca en cualquier clase de procedimiento a los solos efectos de allanarse a la demanda devengará el 25 % de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1.

i) Cuando la demanda fuese inadmitida, el procurador devengará el 25 % de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1.

j) En los casos de desistimiento, renuncia o transacción, el procurador devengará el 70 % de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, si se produce antes de la celebración del juicio.

k) En aquellos procedimientos en los que el procurador se persone como acreedor posterior, devengará el 25 % de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, tomando como base la cuantía de su crédito.

l) En las tercerías de dominio se aplicará como base para el cálculo de los derechos el valor del bien reivindicado.

En las tercerías de mejor derecho se aplicará como base para el cálculo de los derechos el importe del crédito del tercerista.

NUEVO ARANCEL 2024

f) La comparecencia en cualquier clase de procedimiento a los solos efectos de **allanarse a la demanda** devengará el **25 %** de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3, según corresponda.

g) Cuando la **demanda fuese inadmitida**, o se desista sin haber dado lugar a tramitación alguna, se devengará el **25 %** de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3, según corresponda.

h) En los casos de **desistimiento, renuncia o transacción**, una vez admitida la demanda, se devengarán el **70 %** de los derechos que resulten de aplicar según corresponda los artículos 2 o 3, si se produce antes de la audiencia previa en el juicio ordinario o antes de la celebración del juicio en el proceso verbal.

i) En los **casos de enervación en los juicios de desahucio**, se devengarán el **50 %** de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3 según corresponda.

j) En los procedimientos en los que el profesional de la Procura **se persone como acreedor posterior**, devengará el **25 %** de los derechos que resulten de aplicar, según corresponda, los artículos 2 o 3 tomando como base la cuantía de su crédito.

k) En las **tercerías de dominio** se aplicará como base para el cálculo de los derechos el valor del bien reivindicado.

l) En las **tercerías de mejor derecho** se aplicará como base para el cálculo de los derechos el valor del bien embargado a que se refiera la tercería, con el límite del importe del crédito del tercerista.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 3. Competencia, acumulación, recusación, nulidad y reconstrucción de autos.

Por la tramitación de la cuestión de competencia, acumulación de procesos, recusación, incidentes de nulidad de actuaciones y reconstrucción de autos, el procurador devengará la cantidad de 37,15 euros.

Artículo 4. Diligencias preliminares.

El procurador, por la solicitud de cualquier medida preliminar, devengará la cantidad de 37,15 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

m) En los procedimientos de exequátur para la homologación de resoluciones judiciales, títulos ejecutivos o laudos arbitrales extranjeros se devengará la cantidad máxima de **351,00 €**.

Artículo 19. Cuestiones de competencia, incidentes de acumulación, recusación, nulidad y reconstrucción de autos.

1. Por la tramitación de la cuestión de competencia, incidente de acumulación de procesos, recusación, incidentes de nulidad de actuaciones y reconstrucción de autos, se devengará la cantidad máxima de **50,15 €**.

2. En los procesos en que intervengan dos profesionales de la Procura representando a la misma parte, en virtud de cuestión de competencia, percibirán por mitad los derechos que correspondan.

Artículo 20. Diligencias preliminares.

El profesional de la Procura, por la intervención en cualquier medida preliminar, devengará la cantidad máxima de **50,15 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Sección 2.ª Procesos especiales

Artículo 6. Procesos sobre capacidad, filiación y menores.

1. En los procesos que versen sobre filiación, paternidad, maternidad y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, así como en los de incapacitación y declaración de prodigalidad, el procurador percibirá la cantidad de 89,16 euros.
2. El procurador, en los procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores y en los procesos sobre adopción, percibirá la cantidad de 74,30 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Sección 2ª.- Procesos especiales.

Artículo 21. Procesos sobre medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación y menores.

1. En los procesos que versen **sobre filiación, paternidad, maternidad y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas**, así como en los procesos sobre provisión **de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad**, el profesional de la Procura percibirá la cantidad máxima de **120,37 €**.
2. El profesional de la Procura, en los procesos de **oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, en los procesos sobre adopción**, sobre medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los **supuestos de sustracción internacional y sobre la oposición a determinadas resoluciones** y actos de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de Registro Civil del artículo 781 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, percibirá la cantidad máxima de **100,31 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 7. Procesos matrimoniales y de familia.

a) Procesos matrimoniales de mutuo acuerdo.

1.º En los procesos de separación de mutuo acuerdo, o con el consentimiento del cónyuge, el procurador devengará la cantidad de 37,15 euros. En los procesos de divorcio de mutuo acuerdo, o con el consentimiento del cónyuge, el procurador devengará la suma de 52,01 euros.

2.º Además, el procurador devengará los derechos que resulten de aplicar el artículo 1 si se aprobara la petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas, tomando como base para fijar la cuantía una anualidad.

3.º Asimismo, por la liquidación del régimen económico matrimonial, se aplicará el 25 % de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, tomando como base la cuantía del activo de los bienes liquidados.

b) Medidas provisionales.

Por la solicitud o intervención en medidas provisionales, cada procurador devengará 52,01 euros

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 22. Procesos matrimoniales y de familia.

1. Procesos familiares de mutuo acuerdo.

a) En los procesos matrimoniales de separación o divorcio de **mutuo acuerdo, o con el consentimiento** del cónyuge, y en los **procesos de separación no matrimoniales**, el profesional de la Procura devengará la cantidad máxima de **70,21 €.**

b) Además, devengarán los derechos que resulten de aplicar el artículo 2 del presente arancel si se aprobara la **petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas**, tomando como base para fijar la cuantía una anualidad.

c) Asimismo, por la **liquidación del régimen económico matrimonial**, se aplicará el **25 %** de los derechos que resulten de aplicar el artículo 2, tomando como base la cuantía del activo de los bienes liquidados.

2. Medidas provisionales.

Por la solicitud o intervención en medidas provisionales, cada profesional de la Procura devengará la cantidad máxima de **70,21 €.**

ANTIGUO ARANCEL 2003

c) Procesos matrimoniales contenciosos.

1.º En el procedimiento de separación contenciosos, cada procurador devengará la cantidad de 59,44 €. En los procesos de divorcio y nulidad contenciosos, el procurador devengará la cantidad de 74,30 €.

2.º Además, el procurador devengará lo establecido en el artículo 1 por la petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas, tomando como base una anualidad. La solicitud de litis expensas devengará los derechos fijados en el artículo 1, tomando como base la cuantía que se fije.

3.º Asimismo, por la intervención en la disolución del régimen de gananciales se aplicará el 25 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como base la cuantía del activo de los bienes.

4.º Por la liquidación del régimen económico matrimonial, se aplicará el 50 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como base la cuantía del activo de los bienes.

NUEVO ARANCEL 2024

3. Procesos de familia contenciosos, matrimoniales y no matrimoniales.

a) En los **procedimientos matrimoniales de separación, divorcio y nulidad contenciosos**, y en los procedimientos **de separación no matrimoniales**, cada profesional de la Procura devengará la cantidad máxima de **100,31€**.

b) Además, devengarán lo establecido en el artículo 2 **por la petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas**, tomando como base una anualidad. La solicitud de litis expensas devengará los derechos fijados en el artículo 2, tomando como base la cuantía que se fije.

c) Asimismo, por la intervención en la **disolución del régimen de gananciales** se aplicará el **25 %** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cuantía del activo de los bienes. **Si la cuantía del activo no pudiera determinarse o fuere inestimable los profesionales de la Procura intervinientes percibirán la cantidad máxima de 50,15 €.**

d) Por **la liquidación del régimen económico matrimonial**, se aplicará el **50 %** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cuantía del activo de los bienes.

ANTIGUO ARANCEL 2003

d) Modificación de medidas.

1.º Por la tramitación o intervención en la modificación de medidas definitivas no pecuniarias, cada procurador devengará los mismos derechos que correspondan al procedimiento que se trate modificar.

2.º Por la modificación de medidas definitivas pecuniarias, cada procurador devengará sus derechos aplicando la escala del artículo 1, tomando como base la diferencia de la anualidad reconocida y la que se pretenda obtener.

~~3.º Por la solicitud de medidas de los progenitores no cónyuges, cada procurador percibirá la cantidad de 60 euros. Si además se formulara petición de alimentos, se percibirán los derechos conforme a lo establecido en el artículo 1, tomando como base para el cálculo una anualidad.~~

e) Ejecución de obligaciones.

1.º Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones pecuniarias, cada procurador percibirá sus derechos aplicando el 50 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como base la cantidad reclamada con un mínimo de 30 euros.

2.º Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones no pecuniarias, cada procurador devengará la cantidad de 30 euros.

f) Ejecución de efectos civiles.

Por la ejecución de los efectos civiles de sentencias de separación, divorcio o nulidad de matrimonio, cada procurador percibirá la cantidad de 44,58 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

4. Modificación de medidas.

a) Por la tramitación o intervención en **la modificación de medidas definitivas no pecuniarias**, cada profesional de la Procura devengará los mismos derechos que correspondan al procedimiento que se trate modificar.

b) Por la **modificación de medidas definitivas pecuniarias**, cada profesional de la Procura devengará sus derechos aplicando la escala del artículo 2, tomando como base la diferencia de la anualidad reconocida y la que se pretenda obtener.

5. Ejecución de obligaciones.

a) Por la **solicitud de cumplimiento de obligaciones pecuniarias**, cada profesional de la Procura percibirá el 50 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cantidad reclamada por principal, intereses y costas.

b) Por la **solicitud de cumplimiento de obligaciones no pecuniarias**, se devengará como máximo la cantidad de **40,50 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 8. División judicial de patrimonios.

1. En los juicios de abintestato y procedimiento para la división de la herencia, testamentaria y en la adjudicación de bienes a que estén llamadas varias personas sin designación de nombres, se devengará el 75 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como base la cuantía del caudal hereditario.
2. Si se plantease la inclusión o exclusión de bienes, se aplicará, además, la escala del artículo 1, tomando como base el valor de los bienes de que se trate.

Artículo 9. Procedimiento monitorio.

1. El procurador devengará por el conjunto de su intervención en el proceso monitorio la cantidad de 35 euros, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Si en esta fase se obtuviese el cobro de lo reclamado, se percibirá únicamente, el 25 % de los derechos fijados en el artículo 1, con un mínimo de 35 euros.
3. Si hubiera oposición o ejecución, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1 y 26, respectivamente.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 23. División judicial de patrimonios.

1. En el **procedimiento para la división judicial de la herencia** se devengará el 75 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cuantía del activo del caudal hereditario.
2. Si se plantease la inclusión o exclusión de bienes, se aplicará, además, la escala del artículo 2, tomando como base el valor de los bienes objeto de inclusión o exclusión.

Artículo 24. Procedimiento monitorio.

1. El profesional de la Procura devengará por el conjunto de su intervención en el **proceso monitorio** la cantidad máxima de **47,25 €**.
2. Si en esta fase **se obtuviese el cobro de lo reclamado**, se percibirá únicamente, el 25 % de los derechos fijados en el artículo 2.
3. **Además, si hubiera oposición y posterior impugnación o presentación de demanda por el actor**, según corresponda, se aplicarán las previsiones arancelarias del **juicio declarativo de que se trate**.
4. **Si hubiera ejecución** se aplicarán además las previsiones arancelarias relativas **a la ejecución de títulos judiciales**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 10. Juicio cambiario.

1. En los procedimientos cambiarios, cada procurador percibirá los derechos que correspondan en aplicación del artículo 1, y la cuantía se determinará por la suma del principal, intereses y costas, por las que se despache ejecución.
2. Si se denegare la ejecución, se devengará el 25 % de los derechos que correspondan según la escala del artículo 1.
3. En los casos de oposición, cada procurador interviniente percibirá un 10 % adicional de los derechos fijados en el artículo 1.
4. Si el deudor satisficiera el importe de lo reclamado por principal, intereses y costas en el plazo de 10 días desde que se produzca el requerimiento de pago, el procurador percibirá únicamente el 70 % de los derechos establecidos en el artículo 1.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 25. Juicio cambiario.

1. En los **procedimientos cambiarios**, cada profesional de la Procura percibirá los derechos que correspondan en aplicación del artículo 2, y la cuantía se determinará por la suma del principal, intereses y costas por las que se despache ejecución.
2. Si se denegare la ejecución, se devengará el 25 % de los derechos que correspondan según la escala del artículo 2.
3. **En los casos de oposición**, cada profesional de la Procura interviniente percibirá un 10 % adicional de los derechos fijados en el artículo 2.
4. Si el deudor atiende el requerimiento de pago en el plazo legal, percibirá únicamente el 70 % de los derechos establecidos en el artículo 2.
5. **Si se iniciara la vía de apremio se devengarán además los derechos previstos en el apartado 2 del artículo 41.**

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 12. Juicios hipotecarios.

1. En los procesos que se tramiten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, cada procurador devengará el 75 % de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1, tomando como base para calcular sus derechos el valor de los bienes objeto de ejecución.
2. En las acciones hipotecarias ejercitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria y en los de hipoteca naval, cada procurador percibirá los derechos conforme a lo establecido en este arancel para los procedimientos de ejecución dineraria de títulos no judiciales.
3. En los procesos sumarios de la Ley de hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento, se percibirán los derechos fijados en el artículo 1.
4. En los demás procesos de la Ley Hipotecaria, salvo el expediente de dominio, se percibirán 27,86 euros y, si hubiere oposición, 55,73 euros.
5. En los expedientes de dominio a que se refiere el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, y en aquellos a que se refiere el artículo 313 de su reglamento, se devengarán, sobre el valor de los inmuebles o derechos reales, un tercio de los derechos que correspondan a la aplicación de la escala del artículo 1.
6. Lo establecido en este artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.6.a) y b)

Artículo 26. Ejecución. 3.

Cuando se trate de bienes hipotecados o pignorados el procurador percibirá el 75 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como base para el cálculo de los derechos la responsabilidad reclamada de cada finca independiente.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 26. Ejecución de garantías reales.

1. En los procesos de **ejecución de la hipoteca inmobiliaria**, se atenderá a lo siguiente:
 - a) En las **acciones hipotecarias** ejercitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria, aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y en los de hipoteca naval, regulada por Ley 14/2014, de 24 de julio, de navegación marítima, cada profesional de la Procura **percibirá el 75 %** de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2 **tomando como base para su cálculo la responsabilidad reclamada de cada finca independientemente.**
 - b) **Si se denegare la ejecución**, se devengará el **25 %** de los derechos que correspondan.
 - c) **En los casos de oposición**, cada profesional de la Procura interviniente percibirá un 10 % adicional de los derechos que correspondan.
 - d) **Sin perjuicio de los derechos devengados en los casos de oposición, el representante procesal de la parte ejecutada percibirá el 50 % de los derechos previstos en la letra a) del presente apartado.**
 - e) **Si el deudor abona el importe de lo reclamado por principal, intereses y costas** en el plazo legal desde que se produzca el requerimiento de pago, el profesional de la Procura percibirá únicamente el **70 %** de los derechos establecidos en el artículo 2.
 - f) En los procesos que se tramiten con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 41 de la Ley Hipotecaria**, cada profesional de la Procura devengará **el 75 %** de los derechos que resulten de aplicar el artículo 2, tomando como base para calcular sus derechos el valor de los bienes objeto de ejecución.

Artículo 13. Patentes, marcas, propiedad industrial, intelectual, publicidad y competencia desleal.

1. En los procesos por violación de patentes y en los que se pretenda la declaración de patentes, así como en los procesos de cese de la actividad ilícita y en los que se ejercite la acción de cesación en materia de propiedad intelectual, se devengará la suma de 297,24 euros, con independencia de los derechos que correspondan por las acción de indemnización en su caso.
2. Por los procesos de rectificación en materia de publicidad y en los que se ejercite la acción de cesación, el procurador devengará la suma de 297,24 euros.
3. Por los restantes procesos en materia de publicidad ilícita, el procurador percibirá la suma de 371,54 euros.
4. Por los procesos que no tengan una cuantía determinada en materia de competencia desleal, el procurador devengará la suma de 334,38 euros.

2. En los demás procesos de la Ley Hipotecaria, se percibirán **40 €** y, si hubiere oposición, **75,00 €**.
3. En el caso de ejecución de garantías reales reguladas en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de la posesión.
4. En el caso de ejecución de otras garantías reales reguladas en el Código Civil y en la legislación civil foral, se aplicarán las reglas previstas en los apartados anteriores.

Artículo 27. Patentes, marcas, propiedad industrial, intelectual, publicidad y competencia desleal.

1. En los procesos por violación de patentes y en los que se pretenda la declaración de patentes, así como en los procesos de cese de la actividad ilícita y en los que se ejercite la acción de cesación en materia de propiedad intelectual, se devengará la suma máxima de **401,27 €**, con independencia de los derechos que con arreglo a la escala prevista en el artículo 2 le correspondan por la acción de indemnización en su caso.
2. Por los procesos de rectificación en materia de publicidad y en los que se ejercite la acción de cesación, el profesional de la Procura devengará como máximo la suma de **401,27 €**.
3. Por los restantes procesos en materia de publicidad ilícita, percibirá como máximo la suma de **501,58 €**.
4. Por los procesos de cuantía indeterminada en materia de competencia desleal, se devengará como máximo la suma de **451,41 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 14. Sociedades mercantiles.

1. En los procesos de impugnación de acuerdos sociales de las sociedades anónimas y demás sociedades mercantiles y cooperativas, cada procurador devengará los derechos que le correspondan conforme al artículo 1. En los procesos de revisión de acuerdos de sociedades cooperativas la cantidad resultante se reducirá en un 25 %.
2. Si se solicitase la suspensión del acuerdo impugnado, se devengará además la cantidad de 36 €.
3. En la solicitud de convocatoria de junta general cada procurador percibirá la cantidad de 45 €

Artículo 15. Arbitraje.

1. En el procedimiento de formalización judicial de arbitraje seguido conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre arbitraje, cada procurador devengará la suma de 89,16 euros.
2. En los supuestos de auxilio jurisdiccional previstos en la legislación sobre arbitraje, los derechos ascenderán a 37,15 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 28. Sociedades mercantiles.

1. En los procesos **de impugnación de acuerdos sociales de las sociedades** anónimas y demás sociedades mercantiles y cooperativas, cada profesional de la Procura devengará los derechos que le correspondan conforme al artículo 2. En los procesos de revisión de acuerdos de sociedades cooperativas la cantidad resultante se reducirá en un **25 %**.
2. Si se **solicitase la suspensión del acuerdo impugnado**, se devengará además la cantidad máxima de **48,60 €**.
3. Por la **solicitud de convocatoria de junta general** cada profesional de la Procura percibirá la cantidad máxima de **60,75 €**.

Artículo 29. Laudo arbitral. Anulación, revisión y ejecución.

1. En el procedimiento de anulación del laudo arbitral percibirán los profesionales de la Procura intervinientes los derechos previstos en los artículos 2 y 3, según corresponda.
2. Por su intervención ante el órgano jurisdiccional competente sobre las funciones de apoyo y control del arbitraje consistente en el nombramiento y remoción judicial de árbitros, la práctica de pruebas y la adopción judicial de medidas cautelares percibirá como máximo la cantidad de 50,15 € por cada una de ellas.
3. Por la revisión del laudo arbitral conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, se devengarán los derechos previstos en los artículos 2 o 3, según corresponda.
4. Por la **ejecución forzosa del laudo arbitral** se devengarán los derechos previstos en este arancel relativos a la ejecución.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 17. Justicia gratuita.

Por la impugnación de la resolución por la que se concede o deniega la justicia gratuita, cada procurador interviniente devengará la cantidad de **30 €**.

Artículo 11. Títulos nobiliarios.

En los procesos que versen sobre títulos nobiliarios o cualquier otro derecho de índole análoga, los derechos a percibir serán de **668,77 €**.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 30. Justicia gratuita.

Por la impugnación de la resolución por la que se concede o deniega la justicia gratuita, cada profesional de la Procura interviniente devengará como máximo la cantidad de **40,50 €**.

Artículo 31. Títulos nobiliarios.

En los procesos que versen sobre títulos nobiliarios o cualquier otro derecho de índole análoga, los derechos máximos a percibir serán de **902,84 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Sección 3.ª Juicios concursales

Artículo 18. Base reguladora.

En los procedimientos sobre concurso servirán de base para regular los derechos que se devenguen, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores presentada por la administración concursal.

Artículo 19. Cuantificación.

El procurador que inste el concurso, ya sea necesario o voluntario, devengará los derechos que le correspondan conforme a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
12.020,24	330,54
30.050,61	462,76
60.101,21	661,12
120.202,42	999,66
240.404,84	1.322,22
300.506,05	1.520,54
601.012,10	2.115,56

Por cada 6.010,12 euros o fracción que exceda de 601.012,10 euros, el procurador devengará 16,52 €

Artículo 20. Percepción por secciones.

La percepción de los derechos se regirá por las reglas siguientes:

- El 50 % de los derechos asignados corresponderá a la sección primera.
- El otro 50 % de los derechos corresponderá a las cinco secciones restantes, a razón de un 10 por ciento por cada sección.

NUEVO ARANCEL 2024

Procedimientos concursales

Artículo 32. Base de cálculo de los procedimientos concursales.

En los procedimientos sobre concurso servirán de base para regular los derechos que se devenguen, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el **60 % del pasivo** resultante de la lista definitiva de acreedores presentada por la administración concursal. Cuando el número de **acreedores que figuren en la lista fuera superior a 300**, la base de cálculo se elevará al **70 % del pasivo**.

Artículo 33. Cuantificación.

1. El profesional de la Procura que inste el concurso ya sea necesario o voluntario, devengará como máximo los derechos que le correspondan conforme a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
12.000	446,23
30.000	624,73
60.000	892,51
120.000	1.349,54
240.000	1.785,00
300.000	2.052,73
600.000	2.856,01

2. Por cada 6.000 € o fracción que exceda de 600.000 €, devengará como máximo **22.30 €**

Artículo 34. Percepción por secciones.

La percepción de los derechos se regirá por las reglas siguientes:

- El **50 %** de los derechos asignados corresponderá **a la sección primera**.
- El otro 50 % de los derechos corresponderá a las cinco secciones restantes, a razón de un **10 % por cada sección**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 21. Otros supuestos de devengo.

1. Si se denegase la admisión del concurso, el procurador que la instó percibirá el 25 % de los derechos fijados en el artículo 19.
2. El procurador que represente a uno o a varios acreedores devengará, por cada uno de ellos, la mitad de los derechos establecidos en el artículo 19, tomando como base la cuantía de cada uno de los créditos que represente.
3. El procurador de la administración del concurso devengará el 25 % de los derechos fijados en el artículo 19, tomando como base para el cálculo el total del pasivo. Igualmente percibirá el procurador del concursado, cuando no sea el que instó el concurso.
4. Por cada asistencia a las juntas que se celebren en el concurso, el procurador percibirá 33,44 euros.
5. Por los procedimientos que se tramiten durante el concurso conforme a las reglas establecidas para el incidente concursal y que tengan cuantía propia y claramente diferenciada de la masa pasiva del concurso, el procurador que intervenga devengará sus derechos con arreglo a la escala del artículo 1 del arancel. Si no fuese posible la determinación de la cuantía de estos incidentes o se confundiese con la de la masa pasiva, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del arancel para los juicios de cuantía indeterminada. En todo caso, los incidentes promovidos frente a la lista de acreedores se minutarán como de cuantía indeterminada.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 35. Otros supuestos de devengo.

1. **Si se denegase la admisión del concurso**, el profesional de la Procura que la instó percibirá **el 25 %** de los derechos fijados en el artículo 33.
2. Por cada comunicación de créditos a la administración concursal percibirá como máximo la cantidad de **30,00 €**, con independencia del momento en el que se produzca.
3. El profesional de la Procura **que represente a uno o a varios acreedores devengará**, por cada uno de ellos, la mitad de los derechos establecidos en el artículo 33 tomando como base la cuantía de cada uno de los créditos que represente.
4. **El profesional de la Procura de la administración concursal** devengará el **25 %** de los derechos fijados en el artículo 33, tomando como base de cálculo el total del pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores. Igual derecho percibirá el profesional de la Procura del concursado, cuando no sea el que instó el concurso.
5. **Por cada asistencia a las juntas** que se celebren en el concurso, el profesional de la Procura percibirá como máximo **45,14€**.

Artículo 22. Administraciones. (Sin contenido)

**Artículo 23. Enajenaciones en procesos concursales.
(Sin contenido)**

Artículo 36. Incidentes concursales.

1. Por los incidentes concursales relativos a la impugnación de la lista de acreedores e inventario, oposición a la aprobación del convenio, incumplimiento del convenio, y cualesquiera otros que no tengan una cuantía determinada, devengarán los profesionales de la Procura la cantidad de **351,00 €**.

2. Para el cálculo de los derechos **por cualquier otro incidente concursal** que no tenga por objeto la impugnación de la lista de acreedores y/o inventario y no esté comprendido en el apartado anterior, se estará a la escala prevista en el artículo 33.

Artículo 37. Enajenaciones en procesos concursales.

Por la solicitud de enajenación de bienes y derechos de la masa activa percibirá el profesional de la Procura como máximo la cantidad de 50 € por cada una de las solicitudes.

Artículo 38. Comunicación de la apertura de negociaciones. Homologación e impugnación del plan de reestructuración.

1. Por la comunicación en representación del deudor por la apertura de negociaciones con los acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para alcanzar un plan de reestructuración percibirá el profesional de la Procura como máximo la cantidad de **351,00 €**.

2. Por la solicitud de homologación del plan de reestructuración que hubiera alcanzado con los acreedores percibirá el 50 % de los derechos previstos en el apartado anterior.

3. Por la impugnación del auto de homologación del plan de reestructuración percibirán los profesionales de la Procura intervinientes los derechos arancelarios previstos en el artículo 2 o en el artículo 3, según corresponda.

Sección 5.ª Ejecución forzosa y medidas cautelares

Artículo 26. Ejecución.

1. En los procedimientos de ejecución regulados en este capítulo la cuantía se determinará por la suma del principal más los intereses y costas por los que se despache la ejecución.

2. Por la solicitud o demanda ejecutiva y despacho de la ejecución forzosa de resoluciones firmes, percibirá el procurador los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 1.

Si se iniciase la vía de apremio percibirá el procurador el 50 % de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1 hasta su finalización.

3. Por la tramitación de la demanda ejecutiva de títulos no judiciales el procurador percibirá los derechos que le correspondan conforme el artículo 1, desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la vía de apremio.

Una vez iniciada la vía de apremio, hasta su finalización, percibirá el 50 % más de los derechos que resulten de aplicar el artículo 1.

Cuando se trate de bienes hipotecados o pignorados el procurador percibirá el 75 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1, tomando como base para el cálculo de los derechos la responsabilidad reclamada de cada finca independiente.

En caso de oposición se incrementarán los derechos en un 25 % de los que resulten de aplicar la escala del artículo 1.

Si se denegase el despacho de la ejecución se percibirá un 15 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 1.

Ejecución y medidas cautelares

Artículo 39. Disposiciones comunes.

1. En los procedimientos de ejecución regulados en este capítulo la cuantía se determinará por la suma del principal más los intereses y costas por los que se despache la ejecución y demás ampliaciones que resulten en ejecución de sentencia.

2. En caso de oposición se incrementarán los derechos, para cada uno de los profesionales de la Procura intervinientes, en un 25 % de los que resulten de aplicar la escala del artículo 2.

3. Si se denegase el despacho de la ejecución se percibirá un 50 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2.

4. Se devengarán los derechos previstos en este capítulo cuando se trate de ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos extranjeros y laudos arbitrales internacionales reconocidos en España mediante la concesión del correspondiente exequatur.

Artículo 40. Ejecución de títulos judiciales y no judiciales.

1. Por la solicitud o demanda ejecutiva y despacho de la ejecución forzosa de resoluciones firmes y títulos no judiciales, percibirá el profesional de la Procura de la parte ejecutante los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en la escala del artículo 2 desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la vía de apremio.

2. Iniciada la vía de apremio hasta su finalización percibirá el 50 % de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2.

3. Sin perjuicio de los derechos devengados en los casos de oposición, el representante procesal de la parte ejecutada percibirá el 50 % de los derechos previstos en los dos apartados anteriores.

ANTIGUO ARANCEL 2003

4. En las ejecuciones que tengan por objeto la entrega de cosa mueble, entrega de cosa genérica o indeterminada, así como en las obligaciones de hacer y no hacer, el procurador percibirá en los juicios *verbales* la suma de 18,57 euros, y en los juicios ordinarios la cantidad de 33,44 € si se realizara voluntariamente.

Si hubiese oposición a cualquiera de ellas, el procurador percibirá además el 50 % de los derechos resultantes de la aplicación del artículo 1.

5. Para la tramitación de la ejecución provisional, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 4.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 41. Ejecución de obligaciones de hacer, no hacer y entrega de cosa.

1. **En las ejecuciones que tengan por objeto la entrega de cosa mueble determinada, de cosa genérica o indeterminada**, así como en las obligaciones de hacer y no hacer, el profesional de la Procura percibirá la cantidad de 90 € se realizara voluntariamente.

2. En los supuestos de incumplimiento del deudor se aplicará la escala prevista en el artículo 2 a la cantidad que, en su caso, se hubiera determinado en el título ejecutivo o en el ámbito del procedimiento de ejecución.

3. **Si hubiese oposición a cualquiera de ellas**, se percibirá **además el 50 %** de los derechos resultantes de la aplicación de la escala prevista en el artículo 2.

Artículo 42. Ejecución provisional.

Para la ejecución provisional, se devengarán por los profesionales de la Procura intervinientes los derechos previstos para la ejecución de títulos judiciales en el artículo 40 o los derechos previstos en el artículo 41 de este arancel, según corresponda.

ANTIGUO ARANCEL 2003

6. Por la solicitud de la **posesión de bienes inmuebles**, en cualquier clase de procedimiento, el procurador percibirá la cantidad de 30 euros por cada finca.

Por la **petición y tramitación del lanzamiento**, en cualquier clase de procedimiento, el procurador percibirá además el 25 % de los derechos que le correspondan conforme al artículo 1.

Si hubiera oposición a cualquiera de ellas, los derechos del procurador se incrementarán con la cantidad que resulte de reducir en un 50 % los derechos obtenidos al aplicar la escala del artículo 1.

7. En las ejecuciones que tengan por objeto la **liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas**, el procurador percibirá la cantidad de 45 €.

Si existiese oposición, se minutará conforme al procedimiento correspondiente, aplicando el artículo 1.

Artículo 27. Medidas cautelares.

1. El procurador, por la solicitud de cualquier medida cautelar, incluidas las del capítulo I del título VI del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará la cantidad de 30 euros.

2. Si se formalizara **oposición** a la medida, devengará el **25 %** de los derechos que correspondan conforme al artículo 1, atendiendo a la cuantía de la solicitud.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 43. Toma de posesión y lanzamiento.

1. **Por la solicitud y toma de la posesión de bienes inmuebles**, en cualquier clase de procedimiento, el profesional de la Procura percibirá, como máximo, la cantidad de **40,50 € que podrá incrementarse como máximo en la suma de 30,00 € por cada finca si se tratase de la toma de posesión de dos o más fincas**.

2. **Por la petición y práctica del lanzamiento**, en cualquier clase de procedimiento, percibirá además el 25 % de los derechos que le correspondan conforme a la escala prevista en el artículo 2.

3. **Si hubiera oposición a cualquiera de ellas**, los derechos del profesional de la Procura **se incrementarán** con la cantidad que resulte de reducir en un **50 %** los derechos obtenidos al aplicar la escala del artículo 2.

Artículo 44. Liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas.

1. Por la tramitación en la ejecución de los incidentes de liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas, el profesional de la Procura percibirá como máximo la cantidad de **60,75 €**.

2. Si existiese oposición, se minutará conforme al procedimiento correspondiente, aplicando la escala del artículo 2.

Artículo 45. Medidas cautelares.

1. El profesional de la Procura, por la solicitud de cualquier medida cautelar, incluidas las del capítulo I del título VI del libro III de la Ley 1/2000, de 7 de enero, devengará como máximo la cantidad de **50,15 €**.

2. Si se formalizara **oposición a la medida**, devengará, además, **el 25 %** de los derechos que correspondan conforme al artículo 2, atendiendo a la cuantía de la solicitud.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Sección 6.ª Actos de conciliación, jurisdicción voluntaria y registro civil

Artículo 28. Acto de conciliación.

1. Por la intervención en los actos de conciliación el procurador devengará la cantidad de 22,29 €.
2. Por la ejecución de lo convenido en acto de conciliación se devengarán los derechos fijados para la ejecución de títulos judiciales

Artículo 29. Declaración de herederos

Artículo 30. Informaciones para perpetua memoria y dispensa de ley y otras actuaciones.

Artículo 31. Declaración de ausencia y fallecimiento.

Artículo 32. Autorizaciones judiciales.

Y demás artículos del 33 al 47 del arancel RD 1373/2003

Artículo 47. Registro civil.

1. Por la tramitación de expedientes de inscripción fuera de plazo, cambio de nombre, de apellidos o de nacionalidad, el procurador percibirá 37,15 euros.
2. Por la tramitación de cualesquiera otros expedientes ante el Registro Civil, se devengarán 29,72 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Actos de conciliación, jurisdicción voluntaria y registro civil

Artículo 46. Actos de conciliación.

1. Por la intervención en los **actos de conciliación**, siempre que resulte preceptiva, el profesional de la Procura devengará como máximo la cantidad de **30,09 €**.
2. **Por la ejecución de lo convenido en acto de conciliación** se devengarán los derechos fijados **para la ejecución de títulos judiciales**.

Artículo 47. Jurisdicción voluntaria.

1. Por la intervención de los profesionales de la Procura **en los expedientes de jurisdicción voluntaria** previstos en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, percibirán como máximo **el 50 % de los derechos que correspondan conforme a la escala prevista en el artículo 2** cuando su **cuantía resulte determinada**.
2. Por su intervención en los expedientes de jurisdicción voluntaria previstos en la Ley 15/2015, de 2 de julio, percibirá como máximo el 50 % de los derechos previstos en el artículo 3 **cuando su cuantía resulte indeterminada o inestimable**.

Artículo 48. Registro civil.

Por la tramitación de expedientes de inscripción fuera de plazo, de cambio de nombre, de apellidos o de nacionalidad, o de cualesquiera otros **expedientes ante el Registro Civil**, el profesional de la Procura percibirá como máximo la cantidad de **50,15 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Sección 7.ª Recursos

Artículo 48. Recurso de reposición y aclaración.

El procurador percibirá por la formulación y por la impugnación del recurso de reposición y por el de aclaración la cantidad de 22,29 euros, para cada uno de ellos

Artículo 49. Recurso de apelación.

1. Por la tramitación del recurso de apelación, devengará el procurador los derechos regulados en este arancel para la primera instancia, con un incremento del 20 por ciento. El devengo de estos derechos será:

a) Por la interposición de la apelación, la formalización y oposición o impugnación de la resolución, y su posterior traslado ante el Juzgado de Primera Instancia, el procurador devengará el 60 € de los derechos del recurso.

b) Por la intervención del procurador ante la Audiencia Provincial en el trámite hasta sentencia, incluida la designación de domicilio o recepción de notificaciones, devengará el procurador el 40% restante.

2. La cantidad mínima a percibir por todo el recurso de apelación será de 55,73 euros.

Artículo 50. Recurso de queja.

En los recursos de queja, el procurador percibirá 26 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Recursos

Artículo 49. Recurso de reposición y de revisión. Petición de aclaración, subsanación y complemento.

1. El profesional de la Procura percibirá por la formulación y por la impugnación del **recurso de reposición y del recurso de revisión** como máximo la cantidad de **30,09 €**.

2. Percibirá por la **petición de aclaración, subsanación y complemento** de resoluciones judiciales y procesales y judiciales como máximo la cantidad de **30,09 €**.

Artículo 50. Recurso de apelación.

Por la tramitación del **recurso de apelación**, devengará el profesional de la Procura **los derechos regulados en este arancel para la primera instancia**, con un **incremento del 20 %**. El devengo de estos derechos será:

a) **Por la interposición de la apelación, la oposición o impugnación de la resolución**, y su posterior traslado ante el Juzgado de Primera Instancia, el profesional de la Procura devengará **el 60 %** de los derechos del recurso.

b) **Por la intervención** del Procurador ante la Audiencia Provincial **en el trámite hasta sentencia**, incluida la designación de domicilio o recepción de notificaciones, devengará el profesional de la Procura el **40 %** restante.

Artículo 51. Recurso de queja.

En los recursos de queja, el profesional de la Procura percibirá como máximo la cantidad de **40,12 euros**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 51. Recurso extraordinario de infracción procesal y recursos de casación foral y por infracción de normas.

1. Por la preparación e interposición del recurso extraordinario de infracción procesal, del recurso de casación foral ante el Tribunal Superior de Justicia y el recurso de casación por infracción de normas, ante la Sala de la Audiencia Provincial que dictó la sentencia recurrida, el procurador recurrente percibirá el 60 % los derechos que le corresponde en esa instancia.
2. Por la tramitación de los recursos a que hace referencia el apartado anterior, incluyendo la formalización de la oposición, ante el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal Supremo, en cada caso, cada procurador personado percibirá el 40 % restante.
3. Si el recurso de casación no se admitiera en el supuesto previsto en el apartado 2.3 del artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará el 50 % del primer periodo.

Artículo 52. Recurso en interés de ley.

Por la tramitación de estos recursos el procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1.

Artículo 53. Rescisión y revisión de sentencias firmes.

Por la tramitación de estos recursos, el procurador devengará la cantidad señalada en el artículo 1.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 52. Recurso extraordinario de infracción procesal y recurso de casación.

1. Por la interposición del **recurso extraordinario de infracción procesal y del recurso de casación**, el profesional de la Procura recurrente percibirá **el 60 %** los derechos que le corresponde en esa instancia. **Si se inadmite el recurso percibirá el 50 % del porcentaje anterior.**
2. Por la tramitación de los recursos a que hace referencia el apartado anterior, incluyendo la formalización de la oposición, ante el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal Supremo, en cada caso, cada profesional de la Procura personado percibirá **el 40 % restante**.
3. **Si el recurso de casación no se admitiera** en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 483 de la 1/2000, de 7 de enero, se devengará **el 50 % del primer periodo**.

Artículo 53. Recurso en interés de ley.

Por la tramitación de este recurso el profesional de la Procura devengará como máximo la cantidad señalada en los artículos 2 o 3, según corresponda.

Artículo 54. Rescisión y revisión de sentencias firmes.

Por la tramitación de estos recursos, el profesional de la Procura devengará como máximo la cantidad señalada en los artículos 2 o 3, según corresponda.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Sección 1.ª Orden penal

Artículo 54. Fase de instrucción.

Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquiera que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 33,44 euros.

Si la denuncia se archivase o la querrela no fuese admitida a trámite, devengará el procurador 11,14 euros.

Artículo 55. Juicio de faltas.

~~En los juicios de faltas percibirá el procurador por su intervención, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, 23,78 euros.~~

Artículo 56. Procedimiento abreviado.

Por la actuación en la fase de procedimiento abreviado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca, percibirá el procurador 33,44 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

TÍTULO III Orden penal, Juzgados de Menores y Vigilancia Penitenciaria CAPÍTULO I Orden penal

Artículo 55. Fase de instrucción.

1. Por la actuación del profesional de la Procura en la **fase de instrucción**, cualquiera que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá como máximo la cantidad de **45,14 €**.
2. **Si la denuncia se archivase o la querrela no fuese admitida** a trámite, devengará como máximo la cantidad de **15,04 €**.

Artículo 56. Juicios rápidos y juicios por delitos leves.

Por la tramitación completa en los **juicios rápidos y juicios por delitos leves** percibirán los profesionales de la Procura por su intervención, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, como máximo la cantidad de **55,00 €**.

Artículo 57. Procedimientos de especial complejidad.

Cuando se trate de **procedimientos de especial complejidad** en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios percibirán los profesionales de la Procura intervinientes como máximo la cantidad de **150,00 €**.

Artículo 58. Procedimiento abreviado.

Por la actuación en la fase de **procedimiento abreviado**, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca, percibirá como máximo el profesional de la Procura **45,14 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 57. Juicio oral.

Por la actuación en la fase de juicio oral ante los Juzgados de lo Penal, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá el procurador 33,44 euros.

Artículo 58. Actuaciones ante órganos colegiados.

1. El procurador que intervenga en la fase del proceso ante órganos colegiados, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá 33,44 euros.

2. En los procedimientos de la Ley del Jurado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, percibirá 66 euros

Artículo 59. Recursos en el orden penal.

Cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, el procurador devengará:

- a) Por las apelaciones de los juicios de faltas devengará 29,72 euros.
- b) Por los demás recursos ante órganos colegiados, devengará 33,44 euros.
- c) Por los recursos de queja, reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará 14,86 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 59. Juicio oral.

Por la actuación en la **fase de juicio oral ante los Juzgados de Instrucción y de lo Penal**, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá como máximo **45,14 €**.

Artículo 60. Actuaciones ante órganos colegiados.

1. El profesional de la Procura que intervenga en la **fase del proceso ante órganos colegiados**, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá como máximo la cantidad de **45,14 €**.

2. En los **procedimientos** previstos en la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del **Tribunal del Jurado**, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca **y con independencia de la acción civil**, percibirá como máximo la cantidad de **89,10 €**.

Artículo 61. Recursos en el orden penal.

Cualquiera que sea el concepto en el que comparezca **y con independencia de la acción civil**, el profesional de la Procura devengará:

- a) Por los **recursos de reforma, súplica y aclaración** contra autos o cualquier otra resolución procesal, cualquiera que sea la representación que ostente, como máximo la cantidad de **20,06 €**.
- b) Por los **recursos de queja** como máximo la cantidad de **20,06 €**.
- c) Por los **recursos de apelación** como máximo la cantidad de **45,14 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 60. Períodos de percepción.

1. Los derechos a percibir en los recursos de apelación, que se tramitan por escrito, haya o no acumulación de acciones, se devengarán en dos períodos:

- a) Desde que se interpone el recurso hasta su remisión al órgano superior, el 50 %, tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.
- b) Desde la llegada al órgano superior, hasta sentencia, el 50 % tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.

2. En los recursos penales con vista, los períodos se distribuirán:

- a) El 70 % desde la personación hasta el día de la vista.
- b) El 30 % restante, hasta la terminación del recurso.

Artículo 61. Recursos de casación y revisión.

Por la interposición de los recursos de casación y de revisión en el orden penal, el procurador devengará 148,62 euros. Si no fuera admitido a trámite, se devengarán 104,03 euros.

Artículo 62. Inadmisión de recursos.

Si, presentado algún recurso, no fuera admitido a trámite o fuera declarado desierto, el procurador devengará el 50 % de la cuantía que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo 59.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 62. Períodos de percepción.

1. Los derechos a percibir en los recursos de apelación, que se tramitan por escrito, haya o no acumulación de acciones, se devengarán en dos períodos:

- a) Desde que se interpone el recurso hasta su remisión al órgano superior, el 50 %, tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.
- b) Desde la llegada al órgano superior, hasta la sentencia, el 50 % tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.

2. En los recursos penales con vista, los períodos se distribuirán:

- a) El 70 % desde la personación hasta el día de la vista.
- b) El 30 % restante, hasta la terminación del recurso.

Artículo 63. Recursos de casación y revisión.

Por la interposición de los **recursos de casación y de revisión** en el orden penal, el profesional de la Procura devengará como máximo la cantidad de **200,64 €**. **Si no fuera admitido a trámite**, se devengarán como máximo **140,44 €**.

Artículo 64. Inadmisión de recursos.

Si, presentado algún recurso, no fuera admitido a trámite o fuera declarado desierto, se devengará el 50 % de los derechos que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 61.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 63. Ejecutorias penales.

Por su intervención en el trámite de ejecutoria penal, cualquiera que sea el concepto en el que esté personado, el procurador percibirá 14,86 euros.

Artículo 64. Acción civil.

1. Cuando la acción civil se haya ejercitado en la forma determinada en el artículo 112 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la sentencia condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil, se devengarán 29,72 euros.

2. Cuando la acción civil se ejercite en la forma determinada en el artículo 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la sentencia condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil, se devengará el 50 % de los derechos fijados por este arancel en materia civil, sin que en ningún caso resulte el devengo inferior a 29,72 euros.

3. Si se ejercitase la acción civil en la forma determinada por los artículos 112 ó 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se acuerde en transacción el pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil, el procurador devengará la cantidad de 29,72 euros.

Artículo 65. Tasación de costas, liquidación de intereses y demás incidencias.

Por la tasación de costas y liquidación de intereses en los procedimientos penales y demás incidencias, percibirá el procurador los mismos derechos que los regulados para los procedimientos civiles.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 65. Ejecutorias penales y ejecución de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil.

1. Por su intervención en la **fase de ejecutoria**, cualquiera que sea el concepto en el que esté personado, percibirá como máximo la cantidad de 20,06 €, con independencia de la ejecución de la acción civil.

2. En los **procedimientos de ejecución de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil, sea provisional o definitiva**, se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil.

Artículo 66. Acción civil.

1. Cuando la acción civil se haya ejercitado en la forma determinada en el artículo 112 o 113 del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se devengará el 50% de los derechos fijados por este arancel en materia civil cuando la sentencia condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil o, alternativamente, se alcance un acuerdo o transacción que fije su importe.

2. Se devengarán el 25 % de los derechos fijados por este arancel en materia civil cuando la sentencia no condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal o por la acusación particular.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Sección 2.ª Juzgados de Menores

Artículo 66. Primera y segunda instancia.

1. Por su intervención ante los Juzgados de Menores, percibirá el procurador 29,72 euros.
2. Por las apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados, se percibirán 37,15 euros.

Sección 3.ª Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Artículo 67. Primera y segunda instancia.

1. Por la intervención del procurador, ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, percibirá la suma de 39 euros.
2. Por las apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados, se percibirán 39 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Procedimientos de menores

Artículo 67. Primera y segunda instancia.

1. Por la intervención en procedimientos de menores, percibirá el profesional de la Procura como máximo la cantidad de **40,12 € con independencia de lo que corresponda por la acción civil** prevista en el artículo 66.
2. Por los recursos de apelación de las resoluciones de dichos procedimientos, percibirá como máximo la cantidad **50,15 €**.

Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Artículo 68. Primera y segunda instancia ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

1. Por la intervención del profesional de la Procura ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, percibirá como máximo la cantidad de **52,65 €**.
2. Por las apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados, percibirá como máximo la cantidad de **52,65 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

CAPÍTULO III Orden contencioso-administrativo y de las Administraciones públicas

Sección 1.ª Orden Contencioso-Administrativo

Artículo 68. Procedimiento abreviado y ordinario y especiales.

1. Los procuradores de los tribunales, en toda clase de recursos o procesos contencioso-administrativos en los que intervengan ante los Juzgados de lo Contencioso o ante salas de esta jurisdicción, devengarán sus derechos con arreglo al artículo 1. La cuantía se determinará conforme a lo dispuesto a las reglas contenidas en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable, percibirán:

- a) Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, 260,08 euros.
- b) Ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia, 334,38 euros.
- c) Ante el Tribunal Supremo, 297,24 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

CAPÍTULO I Orden contencioso-administrativo

Artículo 69. Procedimiento abreviado, ordinario y especiales.

1. Los profesionales de la Procura en toda clase de recursos o procesos contencioso-administrativos en los que intervengan ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo o ante las Salas de esta jurisdicción, devengarán sus derechos con arreglo al artículo 2. La cuantía se determinará conforme a lo dispuesto en las reglas contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Si los recursos o procesos fueran de **cuantía inestimable**, percibirán la cantidad máxima de:

- a) **351,11 €** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
- b) **451,41 €** ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia.
- c) **401,27** ante el Tribunal Supremo

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 69. Inadmisión, caducidad y desistimiento del recurso.

1. Si el recurso no se admite o se desiste sin haber dado lugar a tramitación alguna, el procurador devengará el 10 % de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 1.
2. Si, admitido el recurso, no se formalizara la demanda, el procurador devengará el 15 % de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 1.

Artículo 70. Medidas cautelares.

1. Por la tramitación de las medidas cautelares, en cualquier procedimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, devengará el procurador la cantidad de 37,15 euros.
2. Si se formalizase oposición a la medida, el procurador devengará el 25 % de los derechos que resulten de la aplicación de la escala del artículo 1, correspondiente a la cuantía de la solicitud.
3. Se percibirá por la intervención en la petición de suspensión del acto recurrido la cantidad de 37,15 euros.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 70. Inadmisión, caducidad, desistimiento del recurso. Reconocimiento en vía administrativa de las pretensiones objeto del recurso.

1. **Si el recurso no se admite o se desiste sin haber dado lugar a tramitación alguna**, el profesional de la Procura devengará el **10 %** de los derechos que resulten de artículo anterior si la cuantía fuese indeterminada.
2. **Si, admitido el recurso, no se formalizara la demanda**, el profesional de la Procura devengará el **15 %** de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 2 o el 15 % de los previstos en el apartado 2 del artículo anterior si la cuantía fuese indeterminada.
3. **Si interpuesto recurso** contencioso-administrativo **la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante**, declarándose terminado el procedimiento y el archivo del recurso **sin que se hubiese dictado sentencia**, se devengará el **20 %** de los derechos que resulten de aplicación de la escala del artículo 2 o el 20 % de los previstos en el apartado 2 del artículo anterior si la cuantía fuese indeterminada.

Artículo 71. Medidas cautelares.

1. Por la tramitación de las medidas cautelares, en cualquier procedimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, devengará el profesional de la Procura como máximo la cantidad de **50,15 €**.
2. Si se formalizase oposición a la medida, devengará además el **25 %** de los derechos que resulten de la aplicación de la escala del artículo 2 o el 25 % de los previstos en el artículo 3 si la cuantía fuese indeterminada.
3. Se percibirá por la intervención en la petición de suspensión del acto recurrido como máximo la cantidad de **50,15 euros**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 71. Ampliaciones y acumulaciones.

Por la solicitud de acumulación y ampliación de expedientes se devengará la cantidad de 54,24 euros.

Artículo 72. Recurso de súplica y revisión.

1. El procurador devengará, en los recursos de súplica contra providencias y autos, la suma de 26 euros.
2. Igual cantidad devengará por la revisión de diligencias de ordenación, proposiciones y similares.

Artículo 73. Recurso contra sentencias.

1. Por la tramitación del recurso de apelación contra sentencias en esta jurisdicción, el procurador devengará sus derechos conforme al artículo 1 y con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) El 60 % corresponderá a la interposición del recurso ante el juzgado a quo.
 - b) El restante 40 % por la tramitación ante el juzgado o tribunal ad quem.
2. Por la preparación, interposición y formalización de la oposición, en los recursos de casación, el procurador devengará sus derechos conforme a lo establecido en la primera instancia y siguiendo las siguientes reglas:
 - a) El 20 % corresponderá a la preparación del recurso ante el tribunal que dicte la sentencia recurrida.
 - b) El 80 % restante por la personación e interposición del recurso, así como la formalización de la oposición, en su caso.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 72. Ampliaciones y acumulaciones.

Por la **solicitud de acumulación y ampliación de expedientes** se devengará como máximo la cantidad de **73,22 €**.

Artículo 73. Recursos contra resoluciones procesales y judiciales.

El profesional de la Procura devengará en los **recursos contra las resoluciones procesales y judiciales** como máximo la cantidad de **35,10 €**.

Artículo 74. Recursos contra sentencias y autos.

1. Por la tramitación del recurso de apelación contra sentencias, el profesional de la Procura devengará sus derechos conforme a lo dispuesto en la escala del artículo 2 o en el artículo 3 si la cuantía fuese indeterminada y con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) El 60 % corresponderá a la interposición del recurso ante el juzgado a quo.
 - b) El restante 40 % por la tramitación ante el juzgado o tribunal ad quem.
 - c) Si el recurso de apelación no se admitiera, declarándose su inadmisión, conforme a los supuestos previstos en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se aplicará lo dispuesto en el artículo 70 del presente arancel.
2. Por la preparación, interposición y formalización de la oposición, en los recursos de casación, el profesional de la Procura devengará sus derechos conforme a lo establecido en la primera instancia y siguiendo las siguientes reglas:
 - a) El 20 % corresponderá a la preparación del recurso ante el tribunal que dictó la sentencia recurrida.
 - b) El 80 % restante por la personación e interposición del recurso, así como la formalización de la oposición, en su caso.
3. Por los **recursos de apelación contra autos** percibirán los profesionales de la Procura intervinientes como máximo la cantidad de **55,00 €**.

ANTIGUO ARANCEL 2003

Artículo 74. Recursos extraordinarios.

En cualquier otro recurso extraordinario que se interpusiese, el procurador devengará la cantidad de 40 euros.

Artículo 75. Ejecución de sentencias.

En los procedimientos de ejecución de sentencia, sea provisional o definitiva, se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil, así como para las tasaciones de costas, liquidaciones de intereses y sus incidencias.

Sección 2.ª Actuaciones ante las Administraciones públicas

Artículo 76. Actuaciones ante las Administraciones públicas.

En todos aquellos recursos y reclamaciones que se formulen ante cualquier órgano de las Administraciones públicas, el procurador percibirá sus derechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, con una reducción del 50 %.

NUEVO ARANCEL 2024

Artículo 75. Recursos extraordinarios.

En cualquier otro recurso extraordinario que se interpusiese, el profesional de la Procura devengará como máximo la cantidad de **54,00 €**.

Artículo 76. Procedimientos de ejecución.

En los procedimientos de ejecución, sea provisional o definitiva, **se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil**.

CAPÍTULO II Actuaciones ante las administraciones públicas

Artículo 77. Actuaciones ante las administraciones públicas.

1. En todos aquellos recursos y reclamaciones que se formulen ante cualquier órgano de las administraciones públicas, el profesional de la Procura percibirá como máximo sus derechos con arreglo a lo dispuesto **en el artículo 2 con una reducción del 50 %**.
2. **Si los recursos o procedimientos fueran de cuantía inestimable percibirán como máximo la cantidad de 175,00 €**

ANTIGUO ARANCEL 2003

CAPÍTULO IV Orden social

Artículo 77. Actos de conciliación.

Por la personación en los actos de conciliación ante organismos administrativos y ante los Juzgados de lo Social, sean preceptivos o potestativos, percibirá el procurador 22,29 euros.

Artículo 78. Procesos de orden social.

1. El procurador, por su intervención en la primera instancia de los procedimientos del orden social, en representación de cualquiera de las partes, devengará el 35 % de la escala del artículo 1. Para la determinación de la cuantía, en procedimientos de despido, se tendrá como base para el cálculo de los derechos la indemnización de despido; para los procedimientos sobre invalidez, se tomará como base una anualidad de la remuneración que perciba.

2. En los de tutela de los derechos de libertad sindical, el procurador devengará 44,58 euros.

3. Para el resto de procedimientos en que no pudiera determinarse la cuantía, el procurador devengará 200 euros.

Artículo 79. Recursos.

1. Por la interposición y tramitación del recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social, percibirá el procurador 33,44 euros. Por el trámite del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el procurador devengará 22,29 euros.

2. Por la intervención en los recursos de casación y revisión, el procurador devengará el 75 % de los derechos correspondientes a éstos en el orden civil.

3. En el caso de recursos contra autos y providencias y demás incidencias, así como por la ejecución, se percibirán los mismos derechos que los contemplados en los artículos 48, 49, 24 y 26, respectivamente, para el orden civil.

NUEVO ARANCEL 2024

TÍTULO V Orden social

Artículo 78. Actos de conciliación.

Por la intervención del profesional de la Procura en los actos de conciliación ante organismos administrativos y ante los Juzgados de lo Social, cuando sea preceptiva, percibirá el profesional de la Procura como máximo la cantidad de **30,09 €**.

Artículo 79. Procedimientos del orden social.

1. El profesional de la Procura, por su **intervención en la primera instancia de los procedimientos del orden social**, en representación de cualquiera de las partes, devengará **el 35 %** de la escala del artículo 2 o lo dispuesto en el artículo 3, según corresponda. Para la determinación de la cuantía, en procedimientos de despido, se tendrá como base para el cálculo de los derechos la indemnización de despido; para los procedimientos sobre prestaciones de la Seguridad Social, se tomará como base una anualidad de la remuneración que perciba.

2. **En los de tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas**, devengará como máximo la cantidad de **60,18 €**.

3. **Para el resto de los procedimientos en que no pudiera determinarse la cuantía**, devengará como máximo la cantidad de **270,00 €**.

Artículo 80. Recursos.

1. Por la interposición y tramitación del **recurso de suplicación** ante el Juzgado de lo Social, percibirá el profesional de la Procura como máximo la cantidad **45,14 €**. Por el trámite del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia devengará como máximo la cantidad **30,09 €**.

2. Por la intervención en los recursos de casación y revisión devengará **el 75%** de los derechos correspondientes a estos en el orden civil.

3. En el caso de **recursos contra el resto de las resoluciones procesales y judiciales** se percibirán los mismos derechos que los contemplados **en el orden civil**.

Artículo 81. Procedimientos de ejecución.

En los procedimientos de ejecución, sea provisional o definitiva, se aplicarán las **normas de ejecución de la jurisdicción civil**.

CAPÍTULO V Actuaciones ante el Tribunal Constitucional

Artículo 80. Procedimientos y medidas cautelares.

1. En toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal Constitucional, el procurador devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.
2. Por la tramitación de las medidas cautelares se devengará la cantidad de 37,15 €.
3. Si se formalizara oposición a la medida, devengará el 25 % del artículo 1, correspondiente a la cuantía de la solicitud.

TÍTULO VI Jurisdicción Militar

Artículo 82. Procedimientos ante la Jurisdicción Militar.

Por la intervención de los profesionales de la Procura en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, percibirán como máximo la cantidad de **175,00 €**

TÍTULO VII Otras actuaciones

CAPÍTULO I Actuaciones ante el Tribunal Constitucional

Artículo 83. Procedimientos y medidas cautelares.

1. En toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal Constitucional, el profesional de la Procura devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.
2. Por la tramitación de las medidas cautelares se devengará como máximo la cantidad de **50,15 €**.
3. Si se formalizara oposición a la medida, devengará el **25 %** de la escala prevista en el artículo 2 o con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, según corresponda.

CAPÍTULO VI Tribunales eclesiásticos

Artículo 81. Causas de separación y nulidad.

Los procuradores, por las actuaciones en los Tribunales Eclesiásticos, percibirán los siguientes derechos:

- a) Por las causas de separación conyugal:
 - 1.º En procedimiento sumario, 300 €.
 - 2.º En procedimiento plenario, 600 €.
- b) Por las causas de nulidad de matrimonio, 600 €.
- c) Por las actuaciones ante el Tribunal de la Rota, 800 €.

CAPÍTULO II Actuaciones ante el Tribunal de Cuentas

Artículo 84. Tribunal de Cuentas.

En toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal de Cuentas, el profesional de la Procura devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.

CAPÍTULO III Tribunales Eclesiásticos

Artículo 85. Causas de separación y nulidad.

Los profesionales de la Procura, por las actuaciones en los Tribunales Eclesiásticos, percibirán como máximo:

- a) Por las causas de separación conyugal: 405,00 € en procedimiento sumario y 810,00 € en procedimiento plenario.
- b) Por las causas de nulidad de matrimonio: 810,00 €.
- c) Por las actuaciones ante el Tribunal de la Rota: 1.080,00 €.